

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDAS A TRABAJADORES QUE SE CONSTITUYAN POR CUENTA PROPIA

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1, con el carácter de legislación básica del Estado, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, recoge en idénticos términos esta misma obligación.

En cumplimiento de estos preceptos, se van a desarrollar actuaciones cuyo fin es financiar a los trabajadores que se establezcan por cuenta propia en la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Artículo único

Se aprueba el Plan Estratégico cuyo contenido se recoge en Anexo a la presente Orden.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena



ANEXO

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDAS A TRABAJADORES QUE SE CONSTITUYAN POR CUENTA PROPIA.

1.- Ámbito competencial y antecedentes

En virtud del artículo 148.1.13 de la Constitución Española y el artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponde a la Comunidad la competencia exclusiva en el fomento del desarrollo económico de la misma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Por su parte, el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que las acciones y medidas correspondientes a los ámbitos que integran las políticas activas de empleo, se diseñarán y desarrollarán por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

En virtud del Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponden a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda las competencias en materia de empleo que correspondían a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura.

El Decreto 72/2015, de 7 de julio, que modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, diseña la estructura básica de la nueva Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y crea la Viceconsejería de Hacienda y Empleo.

Posteriormente, el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y crea la nueva Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas con nivel orgánico de subdirección general y dependiendo administrativamente de la Viceconsejería de Hacienda y Empleo.



El mismo decreto, en su artículo 21, atribuye a la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, “el diseño, gestión, seguimiento y control de ayudas dirigidas a trabajadores autónomos, cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción y otras entidades de la economía social, así como sus asociaciones”.

La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, dentro de su Programa para el Emprendimiento se plantea, entre otros, como objetivos estratégicos el fomento de la mentalidad empresarial, el impulso del autoempleo y la creación de empresas en la Comunidad de Madrid.

En el marco de este objetivo estratégico y en desarrollo de las funciones y competencias legalmente atribuidas, se considera de especial interés la puesta en marcha de un programa destinado a fomentar el empleo autónomo en la Comunidad de Madrid.

La implementación de este nuevo programa se inscribe dentro de los objetivos y medidas de la Estrategia Madrid por el Empleo 2016-2017 de la Comunidad de Madrid y su desarrollo se articula mediante la concesión de ayudas al empleo en las condiciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras, que se hallan sujetas a la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- c) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- e) Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.
- f) Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.



2.- Objetivos que se pretende alcanzar

El programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia da respuesta al marco establecido en la Estrategia Madrid por el Empleo 2016-2017, en la que se recogen un conjunto de medidas encaminadas a incentivar la creación de puestos de trabajo, especialmente en los colectivos de mujeres, mayores de cuarenta y cinco años, parados de larga duración, mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo, y personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33%.

Asimismo, se pretende reforzar y apoyar la actividad de autónomos y microempresas, dando así un nuevo impulso a la economía madrileña.

En particular, las subvenciones establecidas en el presente programa persiguen fomentar el empleo autónomo en la Comunidad de Madrid mediante la concesión de subvenciones a los trabajadores desempleados que se establezcan por cuenta propia.

3.- Beneficiarios

Podrán acogerse a estas ayudas las personas físicas que se den de alta como trabajadores autónomos, por cuenta propia en el régimen que corresponda de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, a partir del 1 de octubre de 2015, en los plazos y condiciones previstas en la norma reguladora, incluidos los miembros de las sociedades civiles, comunidades de bienes, socios de sociedades mercantiles y socios trabajadores o de trabajo de cooperativas o sociedades laborales, que soliciten la subvención a título individual.

4.- Personas destinatarias de las acciones

El trabajador que se constituya como trabajador por cuenta propia a partir del 1 de octubre de 2015, deberá estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, en la fecha inmediatamente anterior al inicio de la actividad como trabajador autónomo, por cuenta propia en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, considerándose dicha fecha, el alta inicial en el Impuesto de Actividades Económicas.



Además, deberá realizar su actividad en la Comunidad de Madrid y no haber realizado la misma actividad en los seis meses anteriores a la fecha de alta como trabajador por cuenta propia. A estos efectos se computarán los seis meses anteriores al día del mes en que se produce el alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

5.- Plazos

El presente plan se circunscribe a actuaciones que se desarrollarán a partir de 2017, desde la publicación de las Normas Regulatoras de estas ayudas, recogiendo las altas de trabajadores por cuenta propia efectuadas a partir del 1 de octubre de 2015 y dando continuidad al marco establecido por la Estrategia Madrid por el Empleo 2016-2017.

6.- Costes previsibles y financiación

Para incentivar el alta de trabajadores que se constituyan por cuenta propia en el ámbito de la Comunidad de Madrid, las subvenciones previstas en este Acuerdo se financiarán con cargo a los créditos del Programa 241N, subconceptos 47200 y 77400 del correspondiente Presupuesto de Gatos de la Comunidad de Madrid. Mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de empleo, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se declararán los créditos presupuestarios disponibles, conforme al artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En el presente ejercicio 2017 se destinarán inicialmente 5.000.0000 de euros con cargo al citado Programa 241N Partida 47200, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el citado ejercicio.

Esta línea de subvenciones prevé otorgar una subvención de 2.500 euros, cuantía correspondiente al 100% del gasto mínimo a justificar de conformidad con los gastos subvencionables establecidos, para las altas como trabajadores autónomos, por cuenta propia en el régimen que corresponda de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente. Esta cuantía podrá verse ampliada hasta los 4.000 euros, en el caso de que se realicen también gastos en inmovilizado material e inmaterial.



En el caso de Jóvenes desempleados menores de 30 años, mujeres desempleadas, desempleados mayores de 45 años, parados de larga duración que haya estado inscritos en una oficina de empleo durante, al menos, doce de los anteriores dieciocho meses, mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo, y personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33%, el importe máximo a subvencionar será de 3.080 euros. Para estos colectivo, esta cuantía podrá verse ampliada hasta los 4.580 euros, en el caso de que se realicen también gastos en inmovilizado material e inmaterial.

En todos los casos, la concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice un gasto con su correspondiente pago que sea necesario para el desarrollo de la actividad, sin incluir IVA o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, en el período comprendido entre los tres meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad como trabajador por cuenta propia y los dos meses posteriores a dicho inicio. El gasto mínimo que deberá realizar para tener derecho a la ayuda será de 1.000 euros.

El gasto destinado a estas ayudas es financiado por el Estado en un 100% de su importe, y será aportado con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.

7.- Efectos

Las medidas incluidas en el programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia permitirán que, mediante esta línea de subvenciones, se constituyan como trabajadores por cuenta propia en el ámbito de la Comunidad de Madrid, alrededor de 1.200 personas desempleadas al año, las cuales recibirán un apoyo directo a dicha constitución.

